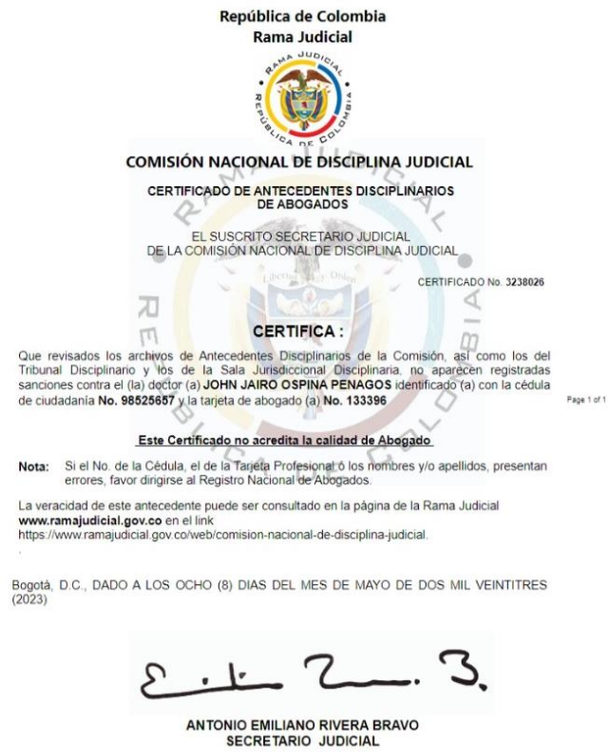

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3238026

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 98525657** y la tarjeta de abogado (a) **No. 133396**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	EDIFICIO CUMBRES SUIZAS P.H
DEMANDADA	BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO	170014003001**2023 00217** 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO CUMBRES SUIZAS P.H en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas sobre el apartamento 501TD, así:

CUOTA ADMINISTRACCIÓN	**VALOR**	**FECHA DE VENCMIENTO**	**FECHA INICIO INTERESES DE MORA**
Junio 2022	$175.090	30 Jun 2022	01 Jul 2022
Julio 2022	$252.300	30 Jul 2022	01 Ago 2022
Agosto 2022	$252.300	30 Ago 2022	01 Sep 2022
Septiembre 2022	$252.300	30 Sep 2022	01 Oct 2022
Octubre 2022	$252.300	30 Oct 2022	01 Nov 2020
Noviembre 2022	$252.300	30 Nov 2022	01 Dic 2020
Diciembre 2022	$252.300	30 Dic 2022	01 Ene 2023
Enero 2023	$311.000	30 Ene 2023	01 Feb 2023
Febrero 2023	$311.000	28 Feb 2023	01 Mar 2023
Marzo 2023	$311.000	30 de Mar 2023	01 Abr 2023

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las cuotas administración que en lo sucesivo se sigan causando con los respectivos intereses moratorios.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento por la cuota extraordinaria de junio de 2022 por $394.500 pesos, toda vez que en el acta que fue aportada con la subsanación de la demanda, no se corresponde la suma relacionada con la aprobada, toda vez que en el acta establece una cuota extraordinaria de 62% de una cuota ordinaria que daría como resultado $156.426 pesos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificado expedido por el administrador) los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A podrá realizarse al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com .

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada NATALI RAMIREZ GARCIA portadora de la tarjeta profesional N° 187.102 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 079 fijado el 12 de mayo de 2023 la 7:30 am.

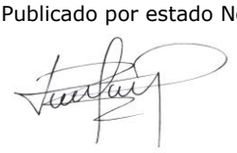

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a510c34120b4019e6c33ca5f40fafb20d3bcc9f5d2752fae76260e78b8ef2b**

Documento generado en 11/05/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica